H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 271 Y 275 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EXCEPCIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS PARA EL OTORGAMIENTO GRATUITO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: **12** DE OCTUBRE DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

10

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de adición de diversos párrafos a los artículos 271 y 275 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León,** de tenor de la siguiente exposición de motivos:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
08 OCT 2023
DEPARTAMENTO OFICIALIA MAYOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gratuidad del primer testamento para las personas adultas mayores requiere eliminar los derechos estatales asociados a los trámites necesarios para su otorgamiento. La cobertura de los honorarios notariales debe acompañarse de una regulación fiscal que evite cobrar por los avisos testamentarios y las consultas indispensables para verificar la procedencia del beneficio. Por ello, esta iniciativa propone adicionar disposiciones a los artículos 271 y 275 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, como complemento del derecho previsto en el artículo 38 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

La medida responde a las necesidades de un sector amplio de la población. El Observatorio del Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, con información del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, reportó que

Nuevo León contaba con 654,050 personas de sesenta años o más, equivalentes al 11.3% de sus habitantes. Estas cifras muestran la importancia de establecer mecanismos accesibles de protección patrimonial durante la vejez. La eliminación de los derechos directamente vinculados con el primer testamento permitirá que las personas beneficiarias reciban el servicio sin desembolsos administrativos que dificulten su acceso.

Actualmente, el artículo 271 de la Ley de Hacienda establece los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Su fracción XVII fija cuatro cuotas por la presentación de un aviso testamentario, mientras que la fracción XVIII dispone cuatro cuotas por la expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos. Estos conceptos están relacionados con la identificación de antecedentes y la publicidad registral del otorgamiento. La propuesta consiste en exentar el aviso correspondiente al testamento beneficiado y los informes solicitados legalmente para verificar si la persona puede acceder al programa.

Por su parte, el artículo 275 regula los servicios de la Dirección de Archivo General de Notarías. Contempla tres cuotas por la presentación del aviso testamentario, dos y media cuotas por el informe de existencia o inexistencia de testamento y una cuota por búsqueda y localización de documentación. También prevé seis cuotas por la rectificación de un aviso testamentario. La reforma propone exentar los avisos del primer testamento gratuito, sus rectificaciones y los informes y búsquedas indispensables para verificar la elegibilidad. La rectificación del aviso se incluye para que la corrección de sus datos no genere un cobro que afecte la gratuidad del servicio.

La exención debe establecerse expresamente en la legislación fiscal. El artículo 6 de la propia Ley de Hacienda impide que los reglamentos, convenios y

otros actos administrativos reformen o deroguen las leyes fiscales. En consecuencia, los convenios de colaboración con notarios no deben utilizarse como sustituto de una disposición legal que determine cuáles derechos quedan exentos. Incorporar el beneficio en los artículos que contienen las tarifas permitirá identificar con precisión los servicios comprendidos y facilitará su aplicación por las autoridades recaudadoras.

La verificación de elegibilidad también debe ser gratuita, incluso cuando su resultado revele que la persona ya otorgó un testamento y no puede recibir el beneficio. Cobrar posteriormente por esa consulta convertiría el procedimiento de comprobación en una barrera económica. Por ello, se propone que la autoridad coordinadora o el notario participante identifiquen las solicitudes mediante el folio del programa y que las consultas se realicen únicamente cuando sean legalmente procedentes. La exención estará limitada a los trámites expresamente señalados, sin extenderse a testamentos posteriores, procedimientos sucesorios o inscripciones de adjudicación de bienes.

Finalmente, la reducción de ingresos derivada de estas exenciones deberá estimarse durante la dictaminación, conforme al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El cálculo deberá considerar el número esperado de servicios y los derechos que dejarían de recaudarse, distinguiéndolos del gasto destinado al pago de servicios notariales. Esta iniciativa completa la propuesta integral: reconoce que la gratuidad exige tanto financiar la intervención notarial como eliminar los cobros estatales vinculados con el beneficio. Con ello se busca que la persona adulta mayor pueda otorgar su primer testamento sin asumir los costos comprendidos en el programa.

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos finales al artículo 271 y dos párrafos finales al artículo 275, ambos de la Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 271.- ...

Estará exenta del pago de los derechos previstos en la fracción XVII la presentación del aviso correspondiente al primer testamento público abierto gratuito otorgado conforme al artículo 38 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

También estarán exentos los informes previstos en la fracción XVIII que sean legalmente solicitados por la autoridad coordinadora o por el Notario participante para verificar la procedencia de dicho beneficio, aun cuando la persona solicitante resulte no elegible. Las solicitudes deberán identificar el folio asignado por el programa.

Artículo 275.- ...

Estarán exentas del pago de los derechos previstos en las fracciones IV y V la presentación y rectificación del aviso correspondiente al primer testamento público abierto gratuito otorgado conforme al artículo 38 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

También estarán exentos los servicios previstos en las fracciones VI y VIII que sean indispensables y legalmente solicitados por la autoridad coordinadora o por el Notario participante para verificar la procedencia de dicho beneficio, aun cuando la persona solicitante resulte no elegible. Las solicitudes deberán identificar el folio asignado por el programa.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del plazo señalado en el artículo anterior, las autoridades competentes realizarán las adecuaciones administrativas y de sus sistemas de

cobro necesarias para aplicar las exenciones, sin exigir requisitos adicionales a los previstos en la legislación y en las disposiciones que regulen el programa.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

12:02 hrs
08 OCT 2021
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES MONTERREY, N.L.